



RESOLUCION No. CSJCAR18-745
21 de noviembre de 2018

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 3993 del 15 de noviembre de 2018, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para desplazarse al municipio de Anserma, Caldas, el 28 de noviembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso 2016-01506, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON ACCESO ABUSIVO A SISTEMAS INFORMATICOS AGRAVADO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO se adelanta contra el señor JORGE ALBERTO CAÑIZARES OCAMPO.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora DENNYS MARINA GARZÓN ORDULA, mediante Acta No. 1309 del 12 de octubre de 2018, resolvió la apelación interpuesta por el apoderado de la víctima, revocando la providencia judicial, y separó del conocimiento del proceso No. 2016-01506, a la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, y en consecuencia ordenó remitir las actuaciones al Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para que surta el trámite correspondiente.

Que mediante auto No. 628 del 26 de octubre de 2018, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, avocó conocimiento del proceso penal 2016-01506.

Que en el municipio de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para el

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-745 del 21 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

28 de noviembre de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso penal número 2016-01506, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON ACCESO ABUSIVO A SISTEMAS INFORMATICOS AGRAVADO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, se adelanta contra el señor JORGE ALBERTO CAÑIZARES OCAMPO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-745 del 21 de noviembre de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB